



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Subsecretaría de Comercio Exterior**  
**Unidad 522 / Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional**

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

Oficio No. 522/01/040/24.XI.2020

Asunto: MIR Acuerdo mercancías

Imp-Exp- regulación de la SSalud

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

**Secretaría de Economía**

Presente

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010", respecto al proyecto denominado "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud" en adelante, "Acuerdo", el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El artículo primero del Acuerdo prevé que tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Salud (SSA), a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
2. El resto de los artículos del Acuerdo refieren a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que quedan cubiertas por dicho instrumento y a los regímenes aduaneros a los que están sujetas según los anexos del mismo; así como a los requisitos a la importación y a la exportación que deben cumplir según el tipo de régimen.
3. A la luz de lo anterior y considerando que el Acuerdo únicamente establece las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la SSA y que éste no refiere prescripciones respecto a los procesos y métodos de producción de las mercancías cubiertas por esas fracciones arancelarias, esta Dirección General concluye que no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificarlo a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Director General

**RICARDO ARANDA GIRARD**



C.c.p. Dr. Pedro Francisco Guerra Morales. Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos. CONAMER.  
Para su conocimiento.

<sup>1</sup> Publicado en la página web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 23 de noviembre de 2020.